

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono adm. 25-48



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se indican las cantidades que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 673 a 676.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando la cuenta correspondiente al año 1919 de la Fundación denominada "Escuela benéfica de Primera enseñanza" instituída por D. Justo Artegueta y Díaz de Sa-

rralde, en Fononda (Alava).—Página 676.

Otra declarando jubilada a doña María Carbonell y Sánchez, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.—Página 676.

Otra aprobando el presupuesto correspondiente al año 1919 de la Fundación denominada "Escuelas benéficas de Primera enseñanza" instituída por D. José Apraís Arróspide, en Busturria (Vizcaya).—Páginas 676 y 677.

Otra disponiendo pase a la Sección 26 de este Ministerio el expediente incoado por D. Narciso Múgica, sobre aplicación de las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921 a la Escuela de niños de Fononda, fundada por D. Justo Pastor.—Páginas 677 y 678.

Otra nombrando a D. Gerardo Diego Cendoya Catedrático numerario de

Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Gijón.—Página 678.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 678.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 679.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad anónima de Sales Marítimas, domiciliada en Cartagena, para construir un canal con objeto de aumentar la entrada de aguas del mar en las salinas marítimas de Mazarrón.—Página 680.

ANEXO 2.º—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Vicente Parra Rodríguez y termina con Juan Pedro Expósito García Talavera, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones y de Canarias.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Vicente Parra Rodríguez de Tembleque.....	1920	Herencia.....	Ciudad Real.....
Angel Palacios Santamaría.....	1921	Valdepeñas.....	Idem.....
José Bellón Manrique.....	1921	San Carlos del Valle.....	Idem.....
Ramón Almoguera Rodríguez.....	1918	Herencia.....	Idem.....
Antonio Gamarro Galindo.....	1921	Ronda.....	Málaga.....
José Torres de Parada.....	1921	Murcia.....	Murcia.....
Antonio Bruguera Minguell.....	1918	Llinás del Valle.....	Barcelona.....
Manuel Pérez Villaronga.....	1919	Barcelona.....	Idem.....
Miguel Más Ventura.....	1921	Idem.....	Idem.....
José Ibáñez Piñol.....	1918	Tarrasa.....	Idem.....
Juan Ignacio Simó.....	1918	Idem.....	Idem.....
Julio Larraya Zuazu.....	1922	Huarte.....	Navarra.....
Félix Cilveti Goiburua.....	1919	Aoiz.....	Idem.....
José Más Campayo Lefo.....	1921	Maceda.....	Orense.....
Juan Pedro Expósito García-Talavera.....	1921	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....

Madrid, 12 de Mayo de 1922. - Olaguer Felíu.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Tomás Bayarri Querol y termina con Juan Folch Carull, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio

en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indi-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPO
Tomás Bayarri Querol.....	Cuarta Comandancia de tropas de Infantería.....
Joaquín Calvo Sebastián.....	Caja Recluta de Teruel núm. 69.....
Juan Folch Carull.....	Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11.....

Madrid, 11 de Marzo de 1922. - Olaguer Felíu

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Rafael Pino Tormo y termina con Blas Antona González, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están com-

prendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indivi-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Rafael Pino Tormo.....	Caja de Recluta de Alcañiz, núm. 70.....
Félix Altarrán Trapero.....	Regimiento Infantería de Victoria, núm. 76.....
José M. Juan Martínez.....	Comandancia Artillería de Mallorca.....
Blas Antona González.....	Regimiento Infantería de Arica, núm. 68.....

Madrid, 5 de Mayo de 1922. - Olaguer-Felíu

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcázar, 8	14	Febrero.....	1920	582	Ciudad Real.....	1 000
Idem.....	2	Febrero.....	1921	42	Idem.....	1 000
Idem.....	10	Enero.....	1921	127	Idem.....	1 000
Idem.....	26	Julio.....	1919	669	Idem.....	500
Ronda, 31.....	28	Enero.....	1921	671	Málaga.....	500
Murcia, 45.....	21	Enero.....	1921	509	Murcia.....	1 000
Tarrasa, 54.....	4	Febrero.....	1918	270	Barcelona.....	500
Barcelona, 53.....	15	Enero.....	1919	1 161	Idem.....	500
Idem.....	5	Enero.....	1921	264	Idem.....	500
Tarrasa, 54.....	12	Febrero.....	1918	1 645	Idem.....	500
Idem.....	9	Febrero.....	1918	1 343	Idem.....	1 000
Pamplona, 76.....	26	Enero.....	1922	339	Navarra.....	500
Idem.....	11	Septiembre.....	1920	284	Idem.....	1 000
Allariz, 104.....	15	Febrero.....	1921	19	Orense.....	500
Santa Cruz de Tenerife.....	19	Febrero.....	1921	249	Canarias.....	500

viduo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señores Capitanes generales de la cuarta y quinta Regiones y Comandante general de Melilla.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
28	Julio.....	1919	711	Tarragona.....	1 000
5	Agosto.....	1919	132	Teruel.....	2 000
31	Julio.....	1919	907	Tarragona.....	750

duo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señores Capitanes generales de las quinta y séptima regiones, Baleares y Canarias, y Comandante general de Melilla.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
29	Julio.....	»	663	Teruel.....	1 000
1	Agosto.....	»	85	Valladolid.....	500
2	Agosto.....	»	279	Valencia.....	750
5	Agosto.....	»	449	Salamanca.....	750

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Domingo Morales Mata, soldado del Regimiento de Infantería Melilla número 59, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, según carta de pago número 129, expedida en 4 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general de Melilla.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Antonio Olmos Barnés, vecino de Balsicas, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación especial de Hacienda de Cartagena, según carta de pago número 133, expedida en 20 de Diciembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Eugenio Olmos Ros, soldado del Regimiento mixto de Artillería de Melilla; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada "Escuela benéfica de primera enseñanza", instituida por D. Justo de Arreguieta y Díaz de Sarraide en Foronda (Alava), correspondiente al año de 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a pesetas 1.093,70 y 1.093,70:

Resultando que, si bien falta la relación de bienes y valores, en defecto del presupuesto para 1919, puede en este caso prescindirse de ella; que, respecto a la relación de gastos unida a dichas cuentas, por venir juntamente, es conveniente advertir, para lo sucesivo, que el 10 por 100 de administración ha de acreditarse de modo que aparezca separado lo correspondiente al Patronato de lo que pertenece a la Junta provincial; y por lo que afecta a las cantidades globales existentes, que deben especificarse para mayor claridad; que está sin cumplir lo dispuesto por Reales órdenes de 29 de Junio y 8 de Noviembre de 1916 respecto a la conversión de los bienes fundacionales en láminas intransferibles; por último, que aún no se ha recibido del Ministerio de Hacienda contestación a la Real orden que le fué dirigida el 10 de Abril de 1920 pidiéndole los antecedentes que posea de esta Fundación.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

- 1.º Que se apruebe dicha cuenta.
- 2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia con la oportuna certificación de estar aprobadas, llamándole la atención, para lo sucesivo, sobre las advertencias de que se ha hecho mérito.
- 3.º Que se mande copia de la Real orden de 10 de Abril de 1920 al Ministerio de Hacienda, reiterándole su cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le correspondía, en el cargo de Profesora numeraria de Pedagogía, su historia y rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, a doña María Carbonell y Sánchez, que cesará en ese cargo con esta fecha, que es la del día en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el presupuesto de la Fundación denominada "Escuelas benéficas de primera enseñanza", instituidas por D. José Aprais Arróspide, en Busturria (Vizcaya), correspondiente al año 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones están bien hechas, que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 660 y 660 pesetas:

Resultando que en la relación de bienes y valores aparecen éstos en dos censos: uno contra el señorío de Vizcaya, por 11.000 pesetas, y otro, por igual cantidad, contra el Municipio de la anteiglesia de Mundaca, de dicha provincia:

Considerando lo establecido en los artículos 1608 y concordantes del Código civil, en la circular de 18 de Febrero de 1909, en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el Real decreto de 15 de Junio de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, a más de los referidos, se ha servido disponer:

- 1.º Que se apruebe dicho presupuesto a resultas de lo que aparezca

como consecuencia de la censura de las cuentas de 1917 y 1918.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que se conviertan los referidos censos en láminas intransferibles a nombre de la fundación.

4.º Que se invite al Patronato a acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921, caso de ser posible, informando sobre ello el Inspector jefe de Primera enseñanza de la provincia.

Lo que de Real orden, con inclusión de los expresados documentos, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que D. Narciso Múgica, Cura ecónomo del pueblo de Foronda (Alava), Presidente del Patronato de la Escuela de niños de Foronda, eleva instancia a V. I., en la que expone que en los pueblos de aquel distrito escolar, formado por los de Foronda, Artezana y Artaza, existía una Escuela pública antes de fundar la actual de Patronato D. Justo Pastor de Arteguieta en 1808; que si en el tiempo de la creación de esta Escuela eran suficientes las cantidades que se consignaban a tal objeto, hoy no alcanzan a cubrir las obligaciones que una Escuela lleva consigo; que según el arreglo escolar de 1909 corresponde al pueblo de Foronda una Escuela nacional de la que carece, supliendo esta falta la de Patronato del Sr. Pastor de Arteguieta; que el actual Maestro D. Angel Fernández de Retana, con título de Maestro superior, fué nombrado como propietario el 19 de Diciembre de 1916, habiendo sido aprobada la designación por el Rector de Valladolid, habiéndose admitido los descuentos para la Caja central de derechos pasivos; y que, respetando la cláusula 13 de la fundación, que dice: "Los Maestros, cada uno en su tiempo, han de correr con la administración de bienes, frutos y rentas afectas a su empleo, y armonizando el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio del año actual con la referida cláusula, los patronos se comprometen a administrar los bienes que legó el fundador, empleando 400 pesetas al año para levantar las cargas que la cláusula 15 impuso al Maestro,

y lo restante en cantina, ropero, biblioteca escolar y granja agrícola, por todo lo cual concluye suplicando:

1.º Que el Estado se haga cargo de la Escuela de referencia, que se denominará "Escuela nacional de niños de D. Justo Pastor de Arteguieta".

2.º Que el actual Maestro D. Angel Fernández de Retana pase a figurar en el segundo escalafón, respetándole el tiempo que lleva pagando a la Caja central de derechos pasivos del Magisterio; y

3.º Que quede a favor de los señores patronos el derecho a nombrar Maestro, eligiendo y proponiendo a uno de los de oposición:

Resultando que a la instancia acompañada el patrono certificación del acta que se refiere a la sesión en la que se acordó acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921. Una copia de la escritura fundacional en la que D. Justo Pastor de Arteguieta funda en el lugar de Foronda una plaza de Maestro de primeras letras y de sacristán de su iglesia, nombrando patronos al señor Cura que es y fuera de Foronda y a los otros dos señores Curas mayores de edad que hubiere en la hermandad de Badajoz, especificando las obligaciones que a dicho Maestro corresponden como sacristán de la iglesia y como tal Maestro y hoja de servicios del Maestro D. Angel Fernández de Retana, debidamente aprobada por la Sección administrativa:

Resultando que la Inspección informa en sentido favorable a las pretensiones deducidas, haciendo constar que la Escuela de Patronato referida sustituye a la pública que figura en el arreglo escolar; que fué declarada de beneficencia particular docente por Real decreto de 29 de Junio de 1916, y que la actual dotación de 880 pesetas 60 céntimos es insuficiente en los tiempos actuales:

Resultando que la Sección propone oír el informe de la Asesoría jurídica, según previene el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio último, significando que, según el arreglo escolar, le corresponde a Foronda (Alava) una Escuela de asistencia mixta, de que en la actualidad carece, y que el Estado no puede hacerse cargo de las atenciones de esa Escuela por haberse agotado el crédito presupuestado para tales atenciones, habiéndose conformado V. I. con la anterior propuesta:

Considerando que las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio del corriente año son aplicables tanto a las Escuelas de Patronato como a las de fundación benéfico-docente, según se deduce de lo establecido en el art. 1.º

del mismo, y siempre que en el caso de que se trate concurren las circunstancias especiales requeridas para la aplicación de los beneficios de la mencionada disposición, toda vez que, tanto una como otras, tienen carácter de establecimientos públicos de enseñanza, según preceptúa el art. 97 de la ley de Instrucción pública, pudiendo sustituir a las Escuelas nacionales y acomodándose en su provisión, ya al régimen general o ya ajustándose a lo establecido por el fundador, según dispuso el art. 183 de la ley y confirmó el Real decreto de 25 de Agosto de 1911:

Considerando que siendo obligación del Estado el sostenimiento de la enseñanza primaria, creando el número de Escuelas que para cada localidad determina el arreglo escolar, cuando vaya a cumplir tal deber y se encuentre como que en aquel punto funciona, merced a la iniciativa particular, una Escuela de Patronato o fundación, y reuna las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes, puede convertirla en nacional sin que se altere en nada la voluntad del instituidor, haciendo aplicación de lo establecido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, según se tiene ordenado en la Real orden de 9 de Noviembre del pasado año para las Escuelas de Patronato de la Real Casa, correspondiendo la tramitación de tales expedientes a la Sección 26 de este Ministerio, ya que se trata en ellos de cuestiones que afectan a la beneficencia docente, tanto cuando se trata de fundaciones como de Escuelas de Patronato:

Considerando que la aplicación de los preceptos del Real decreto de 15 de Julio tienen que supeditarse en cada caso a lo que resulte del arreglo escolar, y apareciendo en el vigente el pueblo de Foronda con una sola Escuela incompleta o de asistencia mixta, siendo de niños la establecida por el señor D. Justo Pastor, no hay medio de que pueda sustituir a la nacional, a menos que al Patronato le conviniese la refundición en una sola de la Escuela a que se refiere este expediente y a la de niñas que también creó el mismo señor, y para la cual tiene solicitado el Patronato la aplicación de análogos beneficios a los que en el presente pretende alcanzar:

Considerando que en caso de que el Patronato estimase conveniente y posible la refundición en una sola Escuela, deberá solicitarlo del Protectorado con arreglo a la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en su art. 5.º, y entonces será llegado el momento de resolver, no sólo sobre lo que había de ser base de esa pretensión, sino también de la

aplicación del Real decreto de 15 de Julio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el expediente incoado por D. Narciso Múgica sobre aplicación de las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921, a la Escuela de niños de Foronda, fundada por D. Justo Pastor, así como todas las de naturaleza análoga que existan en el Ministerio, pasen para su tramitación y propuesta a la Sección 26, por tratarse de asuntos de la beneficencia docente.

2.º Que dada la naturaleza de Escuela mixta, que como nacional debe existir en el pueblo de Foronda, no puede ser sustituida por la de niños a que se refiere este expediente, a menos que se refunda con la de niñas creada por el mismo señor, y convenga al Patronato la incoación del expediente en tal sentido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gerardo Diego Cendoya Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Gijón, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Soria se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Gerardo Diego Cendoya

Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Soria en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 9 de Abril de 1920.

Está en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Letras.

Es autor de dos trabajos titulados

"Dos manuscritos inéditos de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo" y "Seis artículos de Técnica y Crítica literaria" los cuales fueron declarados por el Claustro de mérito relevante en su carrera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 22, 23, 24, 26 y 27, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corrientes que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, renovaciones y canjes.

Madrid, 20 de Mayo de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preterente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
3.496	111	León	D. Miguel Ferrero Cabello	171,65
3.779	89	Baleares	Lorenzo Montaner Ferrer	475,25
12.763	435	Sevilla	Mantel Marín Moreno	629,00
31.449	851	Córdoba	Francisco Vargas Rus	69,00
34.629	915	Tarragona	José Ferreres Barriomen	401,25
38.645	2.534	Barcelona	Joaquín Selma Pinos	617,65
40.261	1.095	Tarragona	Simeón Pérez Sabater	135,75
46.662	790	Santander	Enrique Vargas Soto	693,70
50.908	1.507	Málaga	Alonso Portilla Santos	526,00
51.177	»	Madrid	Emilio García Pérez	89,00
51.594	821	Coruña	Antonio Mosquera Varela	315,00
52.375	750	Jalón	José Ramos López	99,75
52.610	1.450	Cáceres	Francisco Martín Pérez	60,00
53.755	1.228	Lugo	José María Valiño	42,00
57.223	1.039	Alicante	Martín Villena Murcia	66,00
58.891	1.501	Cádiz	José Rodríguez Bernal	199,00
58.894	1.504	Idem	Baltasar Coca y Valle	469,50
59.030	1.107	Coruña	Ricardo González Piñeiro	503,50
59.618	1.637	Castellón	Bautista Pitarch Espelt	51,00
59.619	1.638	Idem	Manuel Beltrán Castell	91,00
59.742	781	Zamora	Pedro Gutiérrez Arriba	93,00
59.799	950	León	Gregorio Ordas Gutiérrez	284,00
59.888	1.646	Castellón	Juan Vicente Ferrando	92,00
60.506	1.417	Huelva	Juan Garrido Molín	90,00
60.905	1.678	Castellón	Pedro Isach Vilar	100,00
61.651	703	Logroño	Juan Alvarez Castellanos	97,00
62.116	836	Zamora	José Iglesias S. Martínez	71,00
63.082	1.441	Navarra	Pedro Otamendi Echevarría	194,00
64.725	1.663	Cádiz	Juan López González	227,00
64.850	1.246	Baleares	Lorenzo Fullana Gálvez	490,75
64.979	1.808	Castellón	Vicente Repollés Renán	146,00
65.340	870	Sevilla	José González Adrián	122,00
65.487	980	Orense	Serafin Pérez González	568,20
65.572	1.186	Vizcaya	Dámaso Baengoechea Andaiz	91,00
65.573	665	Palencia	Benito González Pérez	63,75
65.574	1.422	Gerona	Alejo Más Palau	92,00
65.575	1.423	Idem	Miguel Alsina Garriol	100,00
65.577	1.992	Granada	Bernardino Rodríguez Pérez	165,50
65.578	1.993	Idem	Francisco Rojas Gómez	327,00
65.579	1.994	Idem	Antonio Linares Jiménez	80,00
65.580	1.995	Idem	José Pareja González	89,25
65.581	1.996	Idem	Francisco González Riquena	154,00
65.582	1.997	Idem	Ramón Reinoso Moya	65,00
65.584	1.718	Cáceres	Tomás García Egido	90,00
65.585	1.719	Idem	Carlos Fernández Clemente	240,00
65.586	1.720	Idem	Carlos Fernández Clemente	103,00
65.587	1.721	Idem	Agustín Cuesta Campos	183,00
65.588	553	Guadalajara	Luis Lázaro López	95,00
65.589	554	Idem	Eustaquio Aparicio Moreno	100,00
65.590	555	Idem	Juan de la Puerta Muela	128,00
65.592	1.444	Huesca	Pablo Artieda Ascaso	90,00
65.593	1.445	Idem	Francisco Andrada Quintanilla	60,00
65.594	1.446	Idem	Manuel Casado Castán	132,00
65.595	»	Madrid	Gregorio Montemayor García	89,00
65.596	»	Idem	Francisco Lorenzo Huela	84,00
65.597	»	Idem	Laureano Pérez Jiménez	68,00
65.598	1.447	Huesca	Pascual Berbedes Almuzara	92,00
65.599	1.448	Idem	Joaquín Baró Rodes	54,95
65.600	1.521	Huelva	Antonio Bendala Revuelta	166,00
65.601	1.480	Navarra	Alejandro Aragón Romero	21,00
65.602	1.481	Idem	Gregorio Lázaro Manrreal	103,00
65.603	1.482	Idem	Joaquín Rodríguez Suescún	63,00
65.604	410	Pontevedra	Andrés Morales González	83,00
65.605	»	Madrid	Roque Martín Vicente	217,75
65.606	»	Idem	Adolfo Panissa Canales	1.128,00
65.608	1.722	Cáceres	Ramón García Terrón	221,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
65.609	1.723	Cáceres	D. Juan Calderón Fernández.....	100,00
65.610	1.724	Idem	Desiderio Sánchez García.....	180,00
65.611	1.725	Idem	Sotero Luceño Gutiérrez.....	96,00
65.612	556	Guadalajara	Pablo Grajero Sánchez.....	38,00
65.613	1.522	Huelva	Francisco Moró Geraldo.....	390,75
65.614	1.523	Idem	Francisco Vizcaino Guijarro.....	141,00
65.615	»	Madrid	Leopoldo Lázano Roa.....	65,00
65.617	»	Idem	Marcelino López Mingo.....	24,00
65.618	»	Idem	Melitón Pascual Maroto.....	129,25
65.620	»	Idem	Román Bartolomé Peña.....	182,75
65.621	»	Idem	Hipólito Pinilla Rivas.....	16,00
65.622	»	Idem	Domingo Carrero Aguado.....	57,00
65.624	»	Idem	Crispín de San Frutos Expósito.....	94,00
65.625	»	Idem	Marcelino Diana Diana.....	165,00
65.626	»	Idem	Anastasio Benito Segundo.....	128,75

Madrid 20 de Mayo de 1922.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Cánovas Hernández, como Director Gerente de la Sociedad Anónima de Sales Marinas, domiciliada en Cartagena, en solicitud de autorización para construir un canal que aumente la entrada de aguas del mar en las salinas marítimas que dicha Sociedad tiene establecidas en el puerto de Mazarrón:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Mazarrón, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Murcia, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Anónima de Sales Marítimas, domiciliada en Cartagena, para construir un canal, con objeto de aumentar la entrada de aguas del mar en las salinas marítimas de Mazarrón que dicha Sociedad posee, y para ocupar los terrenos de la zona marítimo-terrestre, necesarios para las obras de dicho canal, conforme al proyecto

suscrito por el Ingeniero D. Manuel Cánovas, con fecha 15 de Enero de 1921, y que ha servido de base al expediente; proyecto al que deberá ajustarse las obras, debiendo además cumplirse las condiciones siguientes:

1.ª -Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, haciéndose el deslinde de la parte correspondiente de la zona marítimo-terrestre, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

2.ª -Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

4.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja central de depósitos o en la sucursal de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras que ocupen los terrenos de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

5.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el de-

recho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

9.ª Según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, el concesionario facilitará a la Comandancia de Ingenieros de la base naval de Cartagena copia de las hojas y planos y dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que queden terminadas las obras; bien entendido que esta concesión estará sometida en todo tiempo a cuanto hay legislado y en sucesivo se legisle acerca de dicha zona militar.

10.ª El concesionario quedará obligado a destruir las obras sin derecho a indemnización, cuando sea requerido para ello por la Autoridad militar competente, y, en caso de que así lo exijan con urgencia los intereses de la defensa nacional, podrá efectuarse la demolición por las fuerzas del Ejército, empleando medios expeditos.

11.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12.ª En toda época, y en cualquiera que sea el estado, uso y condiciones de la obra, se dejará expedita la zona de vigilancia litoral y salvamento de naufragos.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.